

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0191

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 17, establece: *“El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo. (...) 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada. (...) 3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.”*.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que, la Norma Suprema en su artículo 227 señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*.
- Que, el artículo 261 de la norma supra, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. *El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;(...).”*.
- Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que *“el otorgamiento de títulos habilitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico, observando el principio rector de eficiencia técnica, social y económica, podrá realizarse a través de adjudicación directa, proceso (concurso) público competitivo de ofertas, de conformidad con lo que establezca el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*.
- Que, el artículo 59 ibídem, establece que el otorgamiento de las frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y normativa emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Que, el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece los elementos esenciales que deben contener las bases para el proceso (concurso) público competitivo.

- Que, en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 144 de 29 de noviembre de 2019, se publicó la Reforma y Codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios de régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, aprobado por el Directorio de la ARCOTEL con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019.
- Que, mediante Resolución Nro. 03-02-ARCOTEL-2020 de 8 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 575 de 14 de mayo de 2020, el Directorio de la ARCOTEL, aprueba la *“Modificación a la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones Y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”*.
- Que, el artículo 94 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico – ROTH reformado mediante Resolución No. 03-02-ARCOTEL-2020 de 8 de mayo de 2020, establece que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL elaborará, aprobará y, publicará en su página web institucional, un modelo tipo de bases para la adjudicación por proceso público competitivo, estableciendo los elementos que deben contener las bases.
- Que, el artículo 3 de la Resolución mencionada en el numeral anterior, dispone que: *“En los procesos públicos competitivos que convoque la ARCOTEL, para la adjudicación de frecuencias para servicios de radiodifusión, podrá implementar en forma total o parcial, trámites en línea, aplicando las tecnologías de la información y herramientas tecnológicas disponibles; sin perjuicio de que la suscripción del título habilitante, se instrumente en forma presencial o mediante firma electrónica”*.
- Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la ARCOTEL otorgó al Director Ejecutivo, el plazo de tres meses para, entre otros temas, la ejecución de los procesos públicos para el otorgamiento de Títulos Habilitantes de radio y televisión.
- Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0145 de 31 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 484 de 7 de abril de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió la *“Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”*.
- Que, con Resolución Nro. 03-03-ARCOTEL-2020 de 8 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 575 de 14 de mayo de 2020, el Directorio de la ARCOTEL, expide la *“MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS”*.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0231-M de 10 de mayo de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación, remite a la Coordinación General Jurídica las propuestas de *“Modelo Tipo de Bases para Adjudicación por Proceso Público Competitivo para los Servicios de Radiodifusión de Señal Abierta para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios”* y de las *“Bases para Adjudicación por Proceso Público Competitivo para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada Analógica, excepto Estaciones de Baja Potencia, para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios”* y sus anexos, y el borrador de los proyectos de resolución, con la finalidad de que los revise y de ser el caso los adecúe a la correcta aplicación e interpretación de normas legales, en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables; y, emita el correspondiente informe de legalidad para garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos institucionales, previo a la aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

- Que, con memorandos Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0340-M y Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0342-M de 12 de mayo de 2020, la Coordinación General Jurídica remite las observaciones realizadas a las propuestas de “Modelo Tipo de Bases para Adjudicación por Proceso Público Competitivo para los Servicios de Radiodifusión de Señal Abierta para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios”, de “Bases para Adjudicación por Proceso Público Competitivo para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada Analógica, excepto Estaciones de Baja Potencia, para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios” y sus anexos, a fin de que las mismas sean consideradas por la Coordinación Técnica de Regulación previo a emitir el informe de legalidad pertinente.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2020-0090-M de 14 de mayo de 2020, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en respuesta al requerimiento formulado con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0196-M, remite la actualización de los formularios e instructivos requeridos para realizar el Estudio Técnico y del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0234-M de 14 de mayo de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación, remite a la Coordinación General Jurídica las propuestas de *“Modelo Tipo de Bases para Adjudicación de Frecuencias por Proceso Público Competitivo para los Servicios de Radiodifusión de Señal Abierta para la Operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios”* y sus respectivos anexos, con la finalidad de que se emita el correspondiente informe de legalidad para garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos institucionales, previo a la aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0345-M de 14 de mayo de 2020, la Coordinación General Jurídica remite el Informe Jurídico de Legalidad No. ARCOTEL-CJDA-2020-0026 de 14 de mayo de 2020 respecto de la propuesta de *“Modelo Tipo de Bases para Adjudicación de Frecuencias por Proceso Público Competitivo para los Servicios de Radiodifusión de Señal Abierta para la Operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios”* y sus respectivos anexos.”
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2019-235-M de 15 de mayo de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación, remite a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la propuesta de *“Modelo Tipo de Bases para Adjudicación de Frecuencias por Proceso Público Competitivo para los Servicios de Radiodifusión de Señal Abierta para la Operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios”* y sus anexos.
- Que, con Oficio Nro. MINTEL-CGJ-2020-0022-O de 15 de mayo de 2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información comunica a la ARCOTEL que con Acuerdo Ministerial No. 013-2020 de 14 de mayo de 2020, se emitió la Política Pública para la administración y gestión del espectro radioeléctrico.
- Que, es necesario adecuar los procedimientos administrativos a las disposiciones legales vigentes, dotándolos de transparencia, celeridad y accesibilidad, promoviendo y priorizando el uso de tecnologías y herramientas tecnológicas.

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “**MODELO TIPO DE BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS**” y sus anexos: ANEXO 1 (Lista frecuencias disponibles PPC), ANEXO 2 (Cronograma), ANEXO 3 (Solicitud), ANEXO 4 (Solicitud revisión resultados alcanzados), ANEXO 5 (Comunicación de desistimiento del PPC), ANEXO 6 (Declaración responsable), ANEXO 7 (Estudio Técnico) y ANEXO 8 (Plan de gestión y sostenibilidad financiera), que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones Nro. ARCOTEL-2019-0186 y Nro. ARCOTEL-2019-0276 de 22 de marzo y 19 de abril de 2019, respectivamente, emitidas para el proceso público competitivo (PPC) de las frecuencias de televisión de señal abierta.

Encárguese a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de mayo de 2020.



Lcdo. Rodrigo Xavier Aguirre Pozo
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Aprobado por:	
Sr. Mgs. Roberto Fernando Moreano Viteri Coordinador Técnico de Regulación Encargado	
Sr. Abg. Fernando Javier Torres Núñez Coordinador General Jurídico	

Revisado por:	
Sr. Mgs. William David Paredes Molina Director Técnico de Regulación del Espectro Radioeléctrico	
Sra. Abg. Virna Jeannet Vásconez Soria Directora de Asesoría Jurídica	

Elaborado por:		
Ing. Diego Armando Merino Cadena	Ing. Harold Estuardo Miranda Grijalva, Mgtr.	Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar

